ANEXO 1 DEL ACTA DE FUNDACIÓN ESTATUTO DEL PARTIDO CÍVICO OBRAS

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DE SU FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 1. El Partido Político que se constituye, tiene como denominación: **PARTIDO CÍVICO OBRAS**, fundado y constituido por iniciativa y decisión de sus fundadores con el propósito de participar por medios democráticos, en los asuntos públicos del país. Se regirá por el presente Estatuto, la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos N° 28094 y sus modificatorias, así como todas aquellas normas aplicables a Organizaciones Políticas de esta naturaleza. Tiene duración indefinida. Su denominación abreviada es **OBRAS**.

Artículo 2. El símbolo del PARTIDO CÍVICO OBRAS reúne las siguientes características: la palabra OBRAS, en el tipo de letra DIN CONDENSED de color verde con código #13510a, bordeado en color blanco con sombra negra.



Artículo 3. El lema del PARTIDO es:



Artículo 4. El Partido fija su domicilio legal en la capital de la República, pudiendo constituir sedes dentro y fuera del país cuando así lo requiera.

CAPÍTULO II DE SUS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS **Artículo 5.** El PARTIDO CÍVICO OBRAS, tiene por finalidad afirmar, promover y poner en práctica los siguientes postulados:

- Participar por medios democráticos, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política
- 2. Promover y contribuir al desarrollo y bienestar general del ser humano como máxima aspiración.
- 3. Preservar el ejercicio pleno de las libertades y derechos fundamentales, haciendo que la sociedad peruana sea más equitativa e inclusiva.
- 4. Define un sistema de gobierno, por el cual el poder proviene del pueblo y es ejercido por éste, directa o indirectamente, brindando igualdad de oportunidades y condiciones a todos los Peruanos.

ARTÍCULO 6. El PARTIDO CÍVICO OBRAS tiene como objetivos:

- 1. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- 2. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- 3. Formular los idearios, planes y programas que reflejen propuestas para el desarrollo nacional.
- 4. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- 6. Participar en procesos electorales.
- 7. Contribuir a la gobernabilidad del país.
- 8. Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- 9. Garantizar el pleno respeto y la defensa irrestricta de los derechos humanos, afirmando la primacía de la persona humana y la defensa de su dignidad como fin supremo de la Sociedad y del Estado.
- 10. Consolidar la constitución de un Estado Patriótico, Democrático, Descentralista, Humanista, Solidario, basado en la igualdad.
- 11. Promover la total erradicación de la injusticia, la corrupción y la pobreza procurando el bienestar individual y colectivo de todos los peruanos.
- 12. Promover el desarrollo y el progreso de la sociedad peruana, procurando el desarrollo del capital humano, la protección y realización efectiva de los derechos económicos, sociales, educativos y culturales de todos los peruanos.
- 13. Fomentar y respaldar la libre iniciativa, la inversión privada, la creatividad y competencia dentro de una economía mixta y social de mercado, sin monopolios ni oligopolios, donde el Estado garantiza las necesidades básicas de la población.
- 14. Promover la descentralización administrativa, económica y política del Estado, a fin de que las Regiones tengan las capacidades y autonomía política y económica necesarias para lograr su desarrollo.
- 15. Lograr una educación pública gratuita y de calidad.
- 16. Lograr la prestación de servicios de salud universal de calidad priorizando a la población más vulnerable.
- 17. Promover que los medios de comunicación difundan programas culturales, programas educativos con valores cívicos y patrióticos.

ARTÍCULO 7. El PARTIDO CÍVICO OBRAS considera que los principios fundacionales que rigen su organización están basados en la concreción de 10 vigas maestras, que son las siguientes:

- 1. Proponer la no prescripción de los delitos contra el Estado y los funcionarios sentenciados serán inhabilitados a perpetuidad.
- 2. Promover una televisión con valores y la imposición de sanciones severas a quienes no cumplan la Ley de Protección al Menor.
- 3. Promover que los medios de comunicación difundan la cultura y se distribuya en forma equitativa de la publicidad del Estado.
- 4. Lograr una educación pública gratuita, de calidad y obligatoria.
- 5. Lograr la prestación de servicios de salud universal de calidad otorgando prioridad a la población más necesitada.
- 6. Promover una economía social de mercado, sin monopolios ni oligopolios.
- 7. Garantizar la transparencia en contrataciones y licitaciones del Estado.
- 8. Promover la formación integral del ser humano a través del deporte y la cultura.
- 9. Establecer niveles dignos para las pensiones de los jubilados.
- 10. Revisar y renegociar los contratos sobre recursos naturales cautelando los intereses del país.

TÍTUL II AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y PADRÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN; DERECHOS, DEBERES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. El PARTIDO CÍVICO OBRAS tiene afiliados y simpatizantes. Son afiliados quienes han suscrito el acta fundacional, integran el padrón de afiliados, un comité provincial u ostente algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa del partido y cualquier otro supuesto previsto en la legislación electoral.

Los afiliados al partido son ciudadanos que practican ideales humanistas y todo aquel que quiera luchar por un mundo mejor.

Los afiliados deben ser ciudadanos con derecho al sufragio, que libre y voluntariamente manifiestan su voluntad de pertenecer al partido.

La afiliación implica la aceptación del ideario, doctrina, programa, estatuto, reglamentos, así como los acuerdos del Partido, respeto a sus niveles jerárquicos.

La afiliación se realiza a través de la ficha correspondiente, diseñada por el Registro de Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 9. Se pierde la calidad de afiliado en los siguientes supuestos:

- 1. Por renuncia. Cuando algún afiliado desea presentar su renuncia irrevocable, tendrá que hacerlo conforme las reglas establecidas en la ley de organizaciones políticas.
- 2. Por expulsión, con observancia del debido proceso.
- 3. Por muerte
- 4. Por suspensión de la ciudadanía conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución.
- 5. Por afiliación indebida
- 6. Por la cancelación de la inscripción del partido

ARTÍCULO 10. Son derechos del afiliado:

- 1. Elegir y ser elegido para asumir cargos orgánicos, de ejecución, asesoría y apoyo dentro del Partido y en la administración pública. Deberá obtener el respectivo permiso del presidente del partido, si pretende desarrollar labores en gestiones de otros partidos políticos.
- 2. Elegir y ser elegido para los cargos de elección popular.
- 3. Participar en los debates y actividades del Partido en el nivel de su circunscripción
- 4. electoral, así como en el ámbito de organización partidaria al que se encuentre inscrito y/o designaciones que reciba.
- 5. Recibir información política y veraz, así como contribuir a transmitirla a otros afiliados y/o ciudadanos según indicación del partido.
- 6. Ejercer el derecho de crítica entendido como análisis y comentario de las actividades del Partido, de sus dirigentes y afiliados, con espíritu constructivo, tendiente a corregir errores y perfeccionar el trabajo futuro; respetando con tolerancia las posiciones discrepantes dentro de la institucionalidad partidaria y extra partidaria, sin dañar la imagen, la honra, el nombre, el prestigio de los dirigentes y afiliados, al órgano de dirección del partidario.
- 7. Los afiliados, para ejercer sus derechos deberán cumplir con sus deberes previstos en el presente estatuto y no estar sancionado por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 11. Son deberes de obligatorio cumplimiento de los afiliados:

- 1. Participar en las actividades político partidarias.
- 2. Cumplir, respetar y difundir el Estatuto, Ideario, Reglamentos, Directivas Programas y Acuerdos a nivel nacional e internacional entre otros de los Órganos de Dirección Nacional, Provincial y/o Distrital del Partido.
- 3. Cotizar mediante aportes mensuales para contribuir al sostenimiento económico del Partido, en forma periódica, según su nivel jerárquico.
- 4. Desempeñar con fidelidad y responsabilidad, los cargos internos para los que sea elegido.
- Desempeñar con fidelidad, responsabilidad y lealtad, un cargo público o de elección popular a nombre del Partido. Le está prohibido realizar cualquier acto de transfuguismo.
- 6. No ejercer cargo público de confianza y/o político, durante el ejercicio de gobierno que no sea del PARTIDO CÍVICO OBRAS o de las Alianzas que con otros partidos políticos se hubiera registrado para gobernar, salvo autorización expresa del Presidente del partido y/o del Secretario General Nacional por delegación del Presidente.
- 7. Ejercer el derecho de crítica dentro de los organismos regulares del Partido, respetando los intereses superiores, su disciplina interna y su imagen externa.
- 8. Promover, permanentemente, la captación de nuevos afiliados, especialmente en el ámbito de la mujer y juvenil.
- 9. No quebrantar la unidad del PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- 10. Preservar los bienes del PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- 11. No falsificar documentos y ni falsear información.
- 12. No difamar o desprestigiar al PARTIDO CÍVICO OBRAS ni a sus directivos.
- 13. No utilizar ni hacer uso del nombre y logo del PARTIDO CÍVICO OBRAS para fines ilícitos.
- 14. Cumplir oportunamente con las funciones encomendadas.
- 15. Mantener la reserva de los temas que en virtud al cargo que desempeña toma conocimiento.
- 16. Respetar las decisiones y posiciones del Partido.
- 17. No realizar actos de acoso sexual.

- 18. No omitir información solicitada por el partido con motivo de su postulación a un cargo de elección popular.
- 19. Los miembros de los órganos de dirección y ejecución del partido no deberán abandonar el cargo ni ausentarse por causa injustificada a las convocatorias del partido.

ARTÍCULO 12. Las normas de disciplina serán desarrolladas en el Reglamento de Ética y Disciplina, aprobado por el CEN, a propuesta del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. Dicho Reglamento contiene el procedimiento para la evaluación de las faltas y la imposición de las sanciones bajo principios del debido proceso.

Se sancionará a los militantes que incurran en faltas de acuerdo a su gravedad y daño ocasionado. Las faltas en las que pueden incurrir los afiliados son:

- 1. Incumplir el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones y directivas internas del partido, el ideario y vigas maestras.
- Quebrantar la unidad del PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- No preservar los bienes del PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- 4. Falsificación de documentos y falsedad de información.
- Difamación o desprestigio del PARTIDO CÍVICO OBRAS o de sus miembros directivos.
- 6. Utilización del nombre y logo del PARTIDO CÍVICO OBRAS para fines ilícitos y otros.
- 7. Incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas.
- 8. No mantener la reserva de los temas que en virtud al cargo que desempeña, toma conocimiento.
- 9. Emitir públicamente, posiciones contrarias a las decisiones del Partido.
- 10. Realizar actos de acoso sexual.
- 11. Omitir información solicitada por el partido con motivo de su postulación a un cargo de elección popular.
- 12. Si fuera miembro del CEN, Provincial o Distrital por ausencias injustificadas a cinco convocatorias consecutivas o 30% de convocatorias de manera alterna en el transcurso de un año.
- 13. Otras que se establezca en el Reglamento de Ética y Disciplina.

La graduación de las faltas previstas en el presente estatuto en leves, graves y muy graves, serán establecidas en el Reglamento de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 13. Las sanciones a los afiliados podrán ser:

- 1. Amonestación por escrito.
- Suspensión de sus derechos de afiliados por 30 días.
 Suspensión de sus derechos de afiliados por 3 meses.
- 4. Suspensión de sus derechos de afiliados por 1 año.
- 5. Expulsión del Partido.

El tipo de sanción se aplica según la gravedad de la falta cometida, lo cual será definido en el Reglamento de Ética y Disciplina.

Para la aplicación de las sanciones se realizará respetando el debido proceso de acuerdo a los procedimientos contemplados en el presente estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 14. Los referentes cualitativos de los afiliados que se propongan para asumir cargos de alta dirección del partido son:

- 1. No tener sanción disciplinaria.
- 2. Estar al día en sus aportaciones económicas.

ARTICULO 15. Los simpatizantes son ciudadanos con derecho al sufragio, que sin afiliarse al partido libre y voluntariamente concuerdan con su ideario, contribuyen a la buena marcha del Partido. Pueden participar en reuniones con derecho a voz, sin derecho a voto, previa invitación y/o autorización del presidente del partido.

ARTÍCULO 16. Las faltas que cometan serán denunciadas al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina por escrito en la jurisdicción respectiva, apeladas de ser necesario y dictaminadas por las instancias correspondientes.

Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso que estarán contemplados en el Reglamento de Ética y Disciplina.

Artículo 17. Se establecerán medidas internas para erradicar todo acto de acoso contra las mujeres en la vida política entre nuestras afiliadas, candidatas, sean militantes o invitadas en las listas.

Asimismo, se establecerá un procedimiento y sanciones aplicables, conforme al literal i) del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas

Estas normas deben estar previstas en los Reglamentos internos del partido político.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN NACIONAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 18. La Secretaría Nacional de Organización es la responsable de la actualización y depuración del Padrón Nacional de Afiliados (PNA) y de su remisión a la Personería Legal para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO III DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. El Partido tiene una organización de alcance nacional. El primer nivel de organización lo constituyen los Comités Políticos Provinciales y los Comités Políticos Distritales, pudiendo autorizarse otras formas de organización, por acuerdo expreso del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

ARTÍCULO 20. El Partido, en su organización y funcionamiento, se rige por el principio de la democracia interna.

ARTÍCULO 21. La organización interna comprende el conjunto de organismos y funciones, jerárquicamente estructurados, que reconocen y respetan los afiliados del Partido. Esta organización se sustenta en:

- 1. Una estructura democrática interna en la que cada afiliado tenga oportunidad para ejercer responsablemente sus deberes, derechos y obligaciones. Asimismo, admitir sus sanciones sujetas al debido procedimiento.
- 2. Un sistema fluido de información y comunicación interna que debe operar de manera eficaz.

- Un sistema de seguridad adecuado para la conservación de la información histórica y acervo documentario partidario.
- Un sistema de captación de recursos económicos que permita la subsistencia del partido.
- 5. Un sistema de prensa que permita desarrollar mecanismos de expresión y opinión del Partido.
- Un sistema de capacitación política y doctrina permanente a fin de que los miembros del Partido perfeccionen las cualidades y conocimiento del Ideario, Principios y Doctrina.
- 7. Un sistema de asesoramiento que contribuya al enriquecimiento de los planes y programas, formulaciones de estudio y proyectos políticos y de desarrollo del Partido.

ARTÍCULO 22. En cualquier lugar de la República, los Comités Políticos Provinciales y los Comités Políticos Distritales, como primer nivel de organización del Partido, se constituyen con un mínimo de afiliados previstos en la ley.

ARTÍCULO 23. El Comités Ejecutivo Nacional, los Comités Políticos Provinciales y Distritales, están organizados en forma jerárquica, poseen autonomía funcional pudiendo emitir sus propios acuerdos, los cuales deberán respetar la jerarquía territorial y sin contravenir los acuerdos de la instancia superior. Se encargan de cumplir y ejecutar los acuerdos del Plenario Nacional, Congreso Nacional y los emitidos por los Comités Directivos jerárquicamente superiores.

Se podrá crear Comisiones Especializados que favorezcan la intervención de grupos sociales, económicos, culturales, profesionales y otros, que se organicen de acuerdo a su actividad y que permitan una mayor integración del partido con la población y con la realidad nacional.

Los Comités Políticos Provinciales deberán realizar un Plenario en su jurisdicción, por lo menos una vez al año, para tratar asuntos locales, regionales o nacionales.

ARTÍCULO 24. El Partido tiene una organización democrática y descentralizada. Todo cargo directivo es revocable, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento. Los directivos de todos los niveles y los afiliados al Partido políticamente desarrollan sus funciones guiadas por el Ideario, Declaración de Principios, Doctrina, Programa, Estatuto, Ideario, Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional, del Plenario Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, respetando las jerarquías establecidas.

ARTÍCULO 25. El Partido promueve a través de todos sus órganos la participación política de la población peruana en general, sin distinción de género; e incentiva, en especial, la participación activa de la juventud y de las mujeres.

CAPÍTULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 26. Son órganos deliberativos en el ámbito de competencia y su circunscripción territorial:

- 1. Congreso Nacional, máxima instancia
- 2. El Plenario Nacional
- 3. Plenario Provincial
- 4. Plenario Distrital

ARTICULO 27. Son órganos ejecutivos en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial:

- 1. El Presidente
- 2. El Comité Ejecutivo Nacional
- 3. Los Comités Políticos Provinciales y su respectivo Comité Ejecutivo Provincial (CEP).
- 4. Los Comités Políticos Distritales y su respectivo Comité Ejecutivo Distrital (CED).

CAPITULO III DEL CONGERSO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Artículo 28. El máximo órgano deliberativo y de dirección del PARTIDO CÍVICO OBRAS es el Congreso Nacional. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas, sustituidas y revocadas por ella misma. Está integrado por:

- 1. El Presidente del partido, quien lo preside.
- 2. Los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3. Un delegado por provincia, donde se hubieren constituido Comités Políticos Provinciales, en representación de los afiliados que correspondan a su provincia.
- Un delegado por cada distrito de Lima Metropolitana y el Callao, donde se hubieren constituido comités políticos distritales, en representación de los afiliados que correspondan a su distrito.
- 5. Los afiliados elegidos como autoridades: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Congresistas de la República, Parlamentarios Andinos, Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde Provincial y Distrital, Regidores provinciales y distritales en ejercicio de sus funciones.
- 6. Los fundadores en calidad de invitados con derecho a voz, no a voto.

ARTICULO 29. El Congreso Nacional, se reúne de manera ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando el Presidente del Partido lo convoque, debiendo realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 07 días naturales para las ordinarias y de 03 días naturales para las extraordinarias.

El Congreso Nacional se da inicio, en primera citación, con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los que asistan.

Los acuerdos y decisiones del Congreso Nacional se toman por mayoría simple, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto.

El Congreso Nacional es dirigido por el Presidente. Esta facultad la puede delegar de manera temporal al Secretario General Nacional.

El Secretario General Nacional es el encargado de realizar todas las coordinaciones necesarias para la realización del Congreso Nacional.

La convocatoria a los diferentes tipos de Congresos, se realizará a través de la página Web Institucional o las redes sociales oficiales del PARTIDO CÍVICO OBRAS.

La citación deberá consignar día, hora y lugar donde se celebrará el Congreso, así como la agenda a tratar.

ARTICULO 30. El Presidente deberá convocar al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional,

o cuando lo solicite la mitad más uno de los afiliados del Partido. Rigen los mismos plazos de convocatoria previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31. Son facultades del Congreso Nacional.

- 1. Proponer, aprobar, revisar y modificar el Ideario, Estatuto, Programas y Planes del partido.
- 2. Debatir y aprobar estrategias de Política y Desarrollo Nacional, así como de la Política Nacional e Internacional.
- 3. Aprobar la modificación y/o cambio del símbolo del partido.
- 4. Aprobar la fusión, liquidación y disolución del partido.
- 5. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6. Aprobar las Alianzas Partidarias y los acuerdos políticos.
- 7. Decidir y aprobar la línea política y orgánica del Partido
- 8. Aprobar el informe de la gestión realizada por las autoridades elegida a nivel nacional.
- 9. Otras atribuciones que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Organización Política.

CAPITULO IV DEL PLENARIO NACIONAL, PROVINCIAL Y DISTRITAL

ARTÍCULO 32. El Plenario Nacional es un organismo de dirección política. Emite recomendaciones y acuerdos que son ejecutados por el Presidente.

El Plenario Nacional se reúne por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. En ambos casos es convocado por el Presidente.

La convocatoria se hará por lo menos dos (2) días calendario antes de la fecha señalada para la realización del Plenario Nacional, mediante la página Web Institucional o las redes sociales oficiales del PARTIDO CÍVICO OBRAS.

El Plenario Nacional se da inicio en primera citación con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los que asistan.

Los acuerdos y decisiones se toman por mayoría simple.

Las sesiones del Plenario son presididas por el Presidente, en su ausencia, previa designación por el Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 33. Son miembros plenos del Plenario Nacional:

- a) El Presidente
- b) Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los secretarios generales de cada Comité Político Provincial y de los Comités Políticos Distritales de Lima Metropolitana y del Callao.
- d) Los Parlamentarios, Ministros, Gobernadores Regionales y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Provinciales, afiliados al PARTIDO CIVICO OBRAS; en ejercicio de sus funciones.
- e) El/la Presidente del Tribunal Electoral Nacional
- f) El/la Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Plenario:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las decisiones y de la orientación política aprobada por el Congreso Nacional.
- b) Emitir acuerdos y recomendaciones de carácter nacional de obligatorio cumplimiento por el CEN.
- c) Recibir del Presidente el informe y balance sobre el funcionamiento del Partido.

ARTÍCULO 35. El Presidente del partido preside el Plenario Nacional y emite voto dirimente en caso de empate. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

ARTÍCULO 36. Los Plenarios Provinciales y Distritales se sujetarán a lo previsto para el Congreso Nacional en todo lo que les sea aplicable, respetando a la estructura jerárquica partidaria y garantizando el ejercicio pleno de la democracia.

Su conformación y normas de funcionamiento, se establecerán mediante Directiva emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 37. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano encargado de la conducción política y ejecutiva del Partido y es presidido por el Presidente del partido.

ARTÍCULO 38. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) está integrado por quince (15) miembros elegidos por el Congreso Nacional conforme al presente Estatuto y al Reglamento Electoral del partido, para un período de cuatro años.

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo Nacional tiene su sede en Lima y podrá sesionar en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 40. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará, ordinariamente, cada treinta días y, extraordinariamente, las veces que fuera necesario.

La convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional la realiza el Presidente y por delegación el Secretario General Nacional, mediante esquela de citación, que se hará llegar con una anticipación no menor de 24 horas, pudiendo para ello hacer uso de cualquier medio electrónico que permita al Directivo tomar conocimiento de la citación. La esquela de citación deberá consignar día, hora y lugar donde se celebrará la reunión, así como la agenda a tratar.

El quórum para la primera convocatoria será del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. En segunda convocatoria, se entenderá como válidamente constituido con los miembros presentes.

En el quórum de las sesiones se admite y contabiliza la dispensa de los miembros que en forma expresa lo soliciten debiendo dejarse constancia de ello en el Libro de Actas.

Los acuerdos a los que se arriben en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán adoptados por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 41. El cargo de miembro Titular del Comité Ejecutivo Nacional vaca por:

1. Ausencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, a las sesiones de este colegiado.

- 2. Por incurrir en cualquiera de las causales de suspensión del ejercicio de los derechos políticos previstos en la Constitución Política y en la Ley Orgánica de Elecciones.
- 3. Por desafiliación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto;
- 4. Por expulsión de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto y en observancia del debido proceso establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 42. Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1. Dictar acuerdos en función a las necesidades y la situación política y orgánica del Partido y del País.
- 2. Conducir el Partido aplicando los acuerdos aprobados en el Congreso Nacional, Plenario Nacional y sus propios acuerdos dictados en ejercicio de sus funciones.
- 3. Elegir a los miembros integrantes de la Comisión Política Nacional, conforme lo previsto en el presente estatuto.
- 4. Aprobar su Reglamento Interno de Sesiones.
- 5. Aprobar el Reglamento de Ética y Disciplina de la organización Política, propuesto por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
- 6. Aprobar el Presupuesto Anual del partido y el Plan Anual de Actividades a ejecutarse con financiamiento público o privado.
- 7. Aprobar el Plan de Trabajo de las Secretarias Nacionales elevado por el Secretario General Nacional.
- 8. Establecer una cuota para los candidatos a cargos de elección popular, según el tipo de elección. En ningún caso será mayor a cuatro (4) UIT.
- 9. Otras funciones que le asigne el presente estatuto, el Congreso Nacional y el Plenario Nacional.

ARTÍCULO 43. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- 1. Presidente del Partido.
- 2. Secretaría Nacional de Organización
- 3. Secretaría General Nacional
- 4. Secretaría Nacional de la Mujer, Familia y Poblaciones Vulnerables
- 5. Secretaria Nacional de Ideología y Formación Política
- 6. Secretaría Nacional de Ciudadanos con Habilidades Diferentes
- 7. Secretaria Nacional de Derechos Humanos y Sociales
- 8. Secretaria Nacional de Emprendedores, Organizaciones Sociales de Base, Sindicales, Gremiales y Profesionales
- 9. Secretaría Nacional de Actas
- 10. Secretaría Nacional de Juventudes
- 11. Secretaría Nacional de Economía
- 12. Secretaría Nacional Anticorrupción
- 13. Secretaria Nacional de Prensa, Propaganda y Movilización
- 14. Secretaría Nacional de Educación, Arte y Cultura
- 15. Secretaría Nacional de Defensa y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 44. Para ser electo miembro del CEN se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser ciudadano en ejercicio del derecho al sufragio, gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.
- 2. Ser afiliado del Partido y tener una antigüedad de dos (02) años, como mínimo.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE **ARTÍCULO 45.** El Presidente es la máxima autoridad administrativa, de gestión y de conducción política del partido. El cargo del Presidente está reservado para el afiliado que goce de solvencia moral, ética, prestigio laboral y profesional, trayectoria en cargos de elección popular y/o gubernamental y experiencia política probada.

ARTICULO 46. El Presidente es el representante legal y vocero oficial del Partido y lo representa en los actos oficiales y protocolares. Esta responsabilidad puede ser delegable en el Secretario Nacional General.

ARTÍCULO 47. En ausencia del Presidente, asume sus funciones temporalmente el Secretario Nacional General. El periodo de gestión del presidente del partido es de 4 años.

ARTÍCULO 48. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- 1. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de la ejecución de los acuerdos y directivas emanados.
- 2. Presidir el Congreso Nacional y el Plenario Nacional.
- 3. Representar al Partido en todos los actos, con las facultades establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en concordancia a la Ley de Organizaciones Políticas o delegar al Secretario General Nacional.
- 4. Autorizar las acciones relacionadas con el movimiento económico del Partido, conforme lo previsto en el presente estatuto.
- 5. Designar a los responsables de las áreas administrativas correspondientes.
- 6. Designar al personero legal titular nacional y alterno.
- 7. Designar al personero técnico titular nacional y alterno.
- 8. Designar al Tesorero titular y suplente. También puede revocar su designación en cualquier momento.
- 9. Designar al apoderado.
- 10. Proponer al CEN la conformación de comisiones nacionales de apoyo que se requieran para el desarrollo institucional del Partido.
- 11. Ejercer la facultad de designación directa de las candidaturas en el porcentaje a que se refiere la Ley de Organizaciones Políticas.
- 12. Coordinar la ejecución de los acuerdos del CEN, así como desarrollar las recomendaciones o propuestas del Comité Político.
- 13. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las decisiones que adopte El Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario o el Plenario Nacional.
- 14. Ejercer el derecho de gracia en casos de sanciones emitidas en última instancia por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina en los casos que establece el reglamento correspondiente.
- 15. Otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Secretario General Nacional:

El Secretario General es elegido de manera conjunta con los miembros integrantes Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

- 1. Se encarga de planificar, coordinar y hacer seguimiento al trabajo de las secretarías nacionales, dando cuenta al Presidente y al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2. Propone el Plan de Trabajo de las secretarias nacionales para su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 3. Asume las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del partido, las demás que le asigne el presente Estatuto y las que le delegue el Presidente o le asigne el Comité Ejecutivo Nacional, El Congreso Nacional y/o Plenario Nacional.
- 4. Representa al partido en actos oficiales y emite declaraciones en ausencia del presidente.

- 5. Vela por el buen funcionamiento del partido.
- 6. Preside el Comité Ejecutivo Nacional en ausencia del presidente.
- 7. Es responsable de coordinar la organización del Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario y Plenario Nacional.

ARTÍCULO 50. En ausencia del Secretario General Nacional, lo reemplazará de manera transitoria el Secretario que él designe.

CAPITULO VII

DE LAS DEMAS SECRETARIAS NACIONALES

ARTÍCULO 51. El Secretario Nacional de Organización. Tiene como atribuciones y funciones las siguientes:

- 1. Organizar, la estructura orgánica partidaria, agrupando a los dirigentes y afiliados en los diversos comités político distritales y provinciales.
- 2. Organizar y poner en funcionamiento, los Comités Políticos Provinciales, Distritales, informando periódicamente de esta labor al Comité Ejecutivo Nacional.
- 3. Poner en funcionamiento, custodiar y administrar el Registro y el Padrón Nacional de Afiliados, realizando dicha labor con los Secretarios de Organización de los Comités Políticos Provinciales y Distritales
- 4. Organizar, proyectar y ejecutar eventos que sean de interés para los afiliados del Partido, previa aprobación del Secretario General Nacional.
- 5. Responsable máximo de la organización del PARTIDO CÍVICO OBRAS a nivel Nacional.
- 6. Coordinar con el Secretario General Nacional, todas las actividades político partidarias y sociales.
- 7. Encargado del control de los locales del PARTIDO CÍVICO OBRAS a nivel nacional.
- 8. Elabora y ejecuta un cronograma de actividades, previa aprobación del CEN
- 9. Promueve la captación y participación de nuevos afiliados y la conformación de los Comités a nivel nacional e internacional.
- 10. Elaborar el Plan de Organización Nacional en coordinación con los Secretarios de Organización de las Provincias y Distritos
- 11. Emitir Directivas para el fortalecimiento de la organización partidaria y con aprobación del Secretario General Nacional.
- 12. Emitir los Carnets de Afiliados y de los Dirigentes del Partido.
- 13. Entregar al Tribunal Electoral Nacional, el Registro de Afiliados depurado para la elaboración del Padrón Electoral.
- 14. Otras funciones que le asigne el Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 52. El Secretario Nacional de Ideología y Formación Política.

Sus funciones son:

- 1. Difundir la doctrina del Partido, plasmada en el Estatuto, el ideario y demás documentación que se emita por los órganos competentes.
- 2. Preparar estudios, estimular la investigación y aportar a los demás órganos del partido los enfoques doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar.
- 3. Analizar los problemas políticos y sociales de la realidad del país.
- Responsabilidad máxima de hacer cumplir los lineamientos del PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- 5. Plantea y somete a debate los problemas políticos coyunturales.
- 6. Velar con responsabilidad la realización de las Escuelas Políticas.
- 7. Otros que le encarque el CEN

ARTÍCULO 53. Secretaría Nacional de Actas. Tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Custodiar y llevar los Libros de Actas del Comité Ejecutivo Nacional.
- 2. Preparar las agendas, redactar y garantizar la recepción de las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional
- 3. Coordinar con las Comisiones Organizadoras, tanto del Congreso Ordinario, como Extraordinario.
- 4. Responsable del registro y vigencia de los acuerdos, refrendados en las actas, además de manejar los archivos del PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- 5. Debe dar lectura de la reunión anterior antes de comenzar una reciente.
- Responsable de remitir y recibir los documentos referentes al PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- 7. Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 54. Secretaría Nacional de Economía. Tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Coordinar, supervisar la labor del Tesorero en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Organizaciones Políticas, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2. Elaborar, conjuntamente con el Tesorero, el Informe de cada ejercicio anual para su presentación ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en el plazo establecido por la Ley, previa aprobación del CEN.
- 3. Custodiar y llevar un registro de aportaciones y donaciones del Partido.
- 4. Promover y garantizar el financiamiento del Partido.
- 5. Organizar, presupuestar y proyectar los gastos para el año en ejercicio con conocimiento y aprobación de la Presidencia y Secretaría General Nacional.
- 6. Presentar la información del movimiento económico financiero del Partido, cuando sea requerido.

ARTÍCULO 55. Secretaría de Prensa, Propaganda y Movilización. Tiene las siguientes atribuciones:

- Garantizar la elaboración y difusión escrita, radial, redes sociales y/o todos los medios posibles de los acuerdos y manifiestos del PARTIDO CÍVICO OBRAS.
- 2. Garantizar el despliegue propagandístico del PARTIDO CÍVICO OBRAS mediante los medios visuales, pictórico y de sonido, previo acuerdo del CEN y/o Presidencia.
- 3. Convocar conferencias de prensa y entrevistas del Secretario General Nacional.
- 4. Difundir y promocionar las actividades partidarias y sus directivas emanadas por los diferentes órganos partidarios.
- 5. Publicitar y poner en conocimiento de la ciudadanía general la ideología y la doctrina partidaria.
- 6. Encargarse de la publicad en tiempo electoral.
- 7. Tener contacto permanente con los medios periodísticos, emitiendo notas de prensa y comunicados.
- 8. Asegurar la participación de los afiliados en los diferentes eventos que organice el Partido.
- 9. Responsabilizarse por el uso de las redes sociales, actualizando permanentemente la página web del partido.
- 10. Otras funciones que le asigne el CEN

ARTÍCULO 56. Secretaría de la Mujer, Familia y Poblaciones Vulnerables. Tiene las siguientes facultades:

- 1. Apoyar la formación de organizaciones que fomentan la presencia activa de la mujer en la vida cívica y política del país.
- 2. Realizar actividades orientadas a promover la participación de la mujer en la vida política local, regional, nacional e internacional.
- 3. Fomentar el apoyo a la Persona o grupo de personas que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o

- condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.
- 4. Formula lineamientos para el trabajo en asuntos de género y familia.
- 5. Promueve a la familia como núcleo central de la sociedad y del Estado.
- 6. Plantea y promueve planes y políticas en favor de la participación política de las poblaciones vulnerables.
- 7. Promover la participación activa de las mujeres en los órganos de dirección y ejecución del Partido.
- 8. Promover la participación activa de la mujer en los procesos de elección popular, involucrándose en la tarea política, participando en la dirección de los asuntos públicos del País.
- 9. Promover la capacitación para la realización de las mujeres en el ámbito político y social del país.
- 10. Otros que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 57. Secretaría Nacional de Derechos Humanos y Sociales. Tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Orienta su trabajo político hacia los organismos sociales de base organizados para los asuntos de la salud y el bien común.
- 2. Promover la defensa de los Derechos Humanos y sociales.

Artículo 58.- Secretaría de Juventudes. Tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Encargado de promover el desarrollo, la integración, participación y discusión de los problemas de la juventud, en el Partido.
- 2. Promover el deporte en sus distintas disciplinas
- 3. Fomentar la capacitación política y doctrinaria de la juventud.
- 4. Otros que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 59. Secretaria Nacional de Emprendedores, Organizaciones Sociales de Base, Sindicales, Gremiales y profesionales

Sus funciones son:

- Establecer vínculos de colaboración con los diferentes gremios representativos de los trabajadores.
- 2. Velar por el cumplimiento de las diferentes leyes en materia laboral.
- 3. Formular planes para integrar a aquellos sectores laborales que están al margen de la formalidad estatal.
- 4. Velar por el progreso y desarrollo del sector laboral del país.
- 5. Otras funciones que le asigne el CEN.

ARTÍCULO 60. Secretaría Nacional de Ciudadanos con Habilidades Diferentes Sus funciones son:

- 1. Promover la inclusión en distintos campos de las personas con habilidades diferentes.
- 2. Implementar cursos, talleres, bolsas de trabajo para dichos ciudadanos.

ARTÍCULO 61. Secretaría Nacional Anticorrupción

Sus funciones son:

- 1. Proponer planes y políticas nacionales de lucha contra la corrupción.
- 2. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y militantes y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso.

ARTÍCULO 62. Secretaría Nacional de Educación, Arte y Cultura

Sus funciones son:

- 1. Promover el desarrollo educativo de primer nivel en nuestro país.
- 2. Promover políticas educativas de calidad y de inclusión.

- 3. Promover la investigación científica e innovación tecnológica en nuestro país.
- 4. Implementar actividades que contribuyan a la identidad cultural y artística peruana.

ARTÍCULO 63. Secretaría Nacional de Defensa y Seguridad Ciudadana Sus funciones son:

- 1. Participar activamente en la seguridad ciudadana, en coordinación con los entes competentes.
- 2. Promover políticas para mejorar la defensa nacional y la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 64. Los Secretarios Nacionales están en la obligación de rendir un informe pormenorizado anual ante el Comité Ejecutivo Nacional, sobre el cumplimiento de sus funciones.

CAPITUO VIII LOS COMITÉS POLÍTICOS PROVINCIALES Y DISTRITALES

ARTÍCULO 65. Los Comités Políticos Provinciales y Distritales se regulan por lo estipulado en el presente Estatuto y la Ley. Para su organización se aplicarán las normas del Comité Ejecutivo Nacional en todo lo que les sea aplicable, de acuerdo a su propia naturaleza, requerimientos y desarrollo partidario.

ARTICULO 66. Los Comités Políticos Provinciales y Distritales están organizados en forma jerárquica, poseen autonomía funcional, emiten sus propios acuerdos en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional y los emitidos por los Comités jerárquicamente superiores.

ARTÍCULO 67. Los Comités Políticos Provinciales y Distritales, son el primer nivel de organización del Partido.

Para constituir un Comité Político Provincial, deberá contar con su acta de constitución procediéndose a elegir a sus autoridades partidarias de conformidad con las normas de la democracia interna plasmadas en el presente Estatuto y la Ley de Organizaciones Políticas. El acta deberá estar suscrita por lo menos por cincuenta (50) afiliados.

Dentro del Comité Político Provincial se elegirán un órgano que lo dirija, denominado Comité Ejecutivo Provincial (CEP), conformado por un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de siete (7) secretarías en los siguientes cargos:

- 1. Secretaría General Provincial.
- 2. Secretaría Provincial de Organización.
- 3. Secretaría Provincial de Ideología y Política.
- 4. Secretaría Provincial de Actas.
- 5. Secretaría Provincial de Economía.
- 6. Secretaría Provincial de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretario de Derechos Humanos y Sociales

En lo casos donde solo se elijan cuatro (4) cargos, estos deberán ser como mínimo los siguientes:

- 1. Secretaría General Provincial.
- 2. Secretaría Provincial de Organización.
- 3. Secretaría Provincial de Ideología y Política.
- Secretaría Provincial de Actas.

Los miembros de dicho órgano, son elegidos a través de votación universal, directa y secreta de los afiliados del partido de la provincia respectiva.

Son elegidos por un periodo de cuatro (4) años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 68. Para constituir un Comité Político Distrital deberá contar con su acta de constitución suscrita por lo menos por veinte (20) afiliados.

Dentro del Comité Político Distrital, se elegirán un órgano que lo dirija, denominado Comité Ejecutivo Distrital (CED), conformado por 4 (cuatro) secretarías, en los siguientes cargos:

- 1. Secretaría General Distrital.
- 2. Secretaría Distrital de Organización.
- 3. Secretaría Distrital de Actas.
- 4. Secretaría Distrital de Prensa y Propaganda.

Los miembros de dicho órgano, son elegidos a través de votación universal, directa y secreta de los afiliados del partido del distrito respectivo.

Las funciones serán detalladas mediante directiva del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 69. Los Comité Políticos Provinciales y Distritales podrán crear Comisiones Especializados que favorezcan la intervención de grupos sociales, económicos, culturales, profesionales y otros, que se organicen de acuerdo a su actividad y que permitan una mayor integración del partido con la población y con la realidad nacional.

TITULO IV ÓRGANO DE SOPORTE POLÍTICO LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 70. La Comisión Política Nacional es un órgano de soporte político del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional. Estará integrado por seis (06) miembros afiliados o no afiliados. Cuatro (04) designados por el Presidente y dos (02) por el Comité Ejecutivo Nacional. Uno de los designados por el Presidente, preside la Comisión Política Nacional.

RTÍCULO 71. La Comisión Política Nacional tiene como responsabilidad evaluar permanentemente la realidad nacional, hacer el seguimiento y análisis de la coyuntura política y la elaboración de propuestas políticas, ideológicas, programáticas y orgánicas de carácter nacional e internacional.

Se reúne de manera ordinaria cuando el Presidente del Partido lo convoque, debiendo en este caso, realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 03 días naturales.

Los acuerdos y decisiones se toman por mayoría simple.

Su reuniones se dan inicio, en primera citación, con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los que asistan.

La convocatoria se realizará a través de la página Web Institucional o las redes sociales oficiales del PARTIDO CÍVICO OBRAS.

ARTÍCULO 72. La Comisión Política Nacional tiene como función coordinar con los afiliados que tengan cargos públicos por elección popular, para lograr una armónica ejecución de nuestro programa de gobierno, ideario y acuerdos partidarios y/o multipartidarios.

TITULO V ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 73. Los órganos autónomos del Partido son:

- 1. El Tribunal Electoral Nacional TEN.
- 2. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina TRINADED.

CAPITULO I TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 74. El Tribunal Electoral Nacional – TEN es el órgano electoral central de carácter permanente que goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

ARTICULO 75. El Tribunal Electoral Nacional está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Su mandato es por cuatro (4) años y son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional – TEN, está integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal. Sus fallos constituyen la última instancia en materia partidaria.

ARTICULO 76. El Tribunal Electoral Nacional – TEN, para el ejercicio de sus funciones podrá nombrar Órganos Electorales Descentralizados para llevar a cabo los procesos de elección de los representantes ante los diversos órganos de gobierno del Partido, así como, la elección de los candidatos que deben participar en los diversos procesos de elección popular.

El Tribunal Electoral Nacional - TEN, podrá nombrar un Tribunal Electoral Descentralizado Ad-Hoc, cuando así lo requiera.

Los Tribunales Electorales Descentralizados estarán conformados por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

El TEN puede solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el apoyo respectivo, conforme la legislación electoral.

ARTICULO 77. El Reglamento Electoral Nacional define las normas para la conformación, organización y funcionamiento del Órganos Electorales Descentralizados; establece también las funciones delegadas por el Tribunal Electoral Nacional – TEN para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 78. El Comité Ejecutivo Nacional aprueba el Reglamento Electoral Nacional propuesto el Tribunal Electoral Nacional – TEN.

ARTICULO 79. Las decisiones de los Órganos Electorales Descentralizados pueden ser apeladas ante el Tribunal Electoral Nacional – TEN.

ARTICULO 80. Para efectos del quórum será suficiente la presencia de al menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario

o un suplente, en ausencia del secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El que preside, tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 81. Son competencias del Tribunal Electoral Nacional:

- 1. Convocar, preparar, organizar y supervisar los procesos de democracia interna.
- 2. Aprobar el padrón electoral.
- 3. Disponer en última instancia la inscripción y retiro de candidatos, de acuerdo con la legislación electoral.
- 4. Proclamar los resultados electorales.
- 5. Resolver impugnaciones, tachas, y demás incidencias propias de los procesos electorales.
- Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos electorales internos.
- 7. Las demás previstas en la legislación electoral.

CAPITULO II TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 82. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, es el órgano autónomo encargado de administrar justicia en segunda y última instancia en materia disciplinaria, encargado de velar por la conducta de los afiliados de acuerdo al Ideario, Estatutos y demás Reglamentos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina está integrado por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, elegidos en por el Comité Ejecutivo Nacional.

Está conformado por un Presidente, Secretario y Vocal. Su mandato es por cuatro (4) años.

Para efectos del quórum será suficiente la presencia de al menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario o un suplente, en ausencia del secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El que preside, tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 83. Son atribuciones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina:

- a) Conocer y resolver, en segunda y última instancia, los procesos disciplinarios.
- b) Sancionar actos contra la ética, el ideario y demás normas del partido y la disciplina.
- c) Designar a los Tribunales Descentralizados de Ética y Disciplina que actuarán como órganos de primera instancia. Estarán conformados por tres miembros titulares y tres suplentes.
- d) Las demás que le asigne su reglamento interno

ARTÍCULO 84. Los afiliados, al inscribirse en el Partido, se adhieren al Acta de Fundación del Partido y aceptan libre y voluntariamente acatar y respetar el presente Estatuto, Ideario, Principios, Reglamentos, Acuerdos y decisiones de los Órganos de Dirección y Ejecución del Partido, así como, a guardar el respeto y tolerancia, sin afectar la imagen, la unidad partidaria, la honra, el nombre y el prestigio de los dirigentes y afiliados.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como, el incurrir en las faltas previstas en el presente Estatuto, origina una inmediata investigación bajo un debido procedimiento disciplinario, actuando como primera Instancia el Tribunal Descentralizado que le corresponde al afiliado y como última instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, según corresponda. Garantizándose el derecho de defensa.

ARTÍCULO 85. El Tribuna Nacional de Ética y Disciplina, elaborará un Reglamento que normará su funcionamiento, procedimiento y sanciones, garantizando el derecho de defensa en doble instancia, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

TITULO VI TESOREROS, PERSONEROS, REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva del Tesorero. A tal efecto, deben abrirse en el sistema financiero las cuentas que resulten necesarias. Las cuentas bancarias que deberá aperturarse conjuntamente con la firma del Presidente.

ARTÍCULO 87. La administración de los fondos del partido y las demás facultades que la Ley de Organizaciones Políticas establece como competencia del Tesorero Nacional, quien será designado por el Presidente, conjuntamente con un tesorero alterno, considerando el perfil que la ley dispone y tendrá las atribuciones siguientes:

- 1. Recibir, distribuir, y comprobar los recursos, financiamiento, donativos, aportaciones y otros conjuntamente con el presidente.
- Abrir en el sistema financiero nacional las cuentas bancarias que resulten necesarias, gozando del acceso a dichas cuentas en forma mancomunada con el Presidente o a quién él designe.
- Presentar ante el presidente y el Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación, en su caso, el informe de los recursos económicos obtenidos y los gastos realizados.
- 4. Llevar y cautelar los libros y documentos que sustentan las operaciones económicas financieras del Partido.
- 5. Presentar y sustentar ante los órganos competentes fijados por la ley, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- 6. Contratar la publicidad política.
- 7. Los Secretarios de Economía del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Políticos provinciales y Distritales son los responsables del manejo económico en su circunscripción, reportando periódicamente ante el Tesorero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de cada uno de estas instancias, coadyuvando al óptimo desempeño funcional de la Tesorería Nacional.
- 8. Las demás que disponga el Presidente o señale el reglamento interno.

El Tesorero suplente asumirá las funciones del titular en ausencia de éste, previa autorización del Presidente.

ARTICULO 88. La personería legal representa al partido ante las entidades del sistema electoral, así como las demás entidades nacionales y extranjeras en materia electoral, de conformidad con el presente estatuto, la Ley y las normas internas pertinentes.

Los personeros ejercen las funciones que tienen de acuerdo con la legislación electoral aplicable vigente en cada proceso electoral.

El Presidente del Partido acredita a los personeros ante los organismos electorales. Asimismo, puede revocar sus cargos en cualquier momento.

ARTICULO 89. El Presidente, es el representante legal y político del Partido. Sus declaraciones públicas reflejan la posición política del Partido; adicionalmente, podrá designar otros representantes legales que ejerzan su representación judicial y administrativa

entre los afiliados que reúnan el perfil y que tengan una reconocida trayectoria partidaria, requiriendo para ello la opinión del Comité Ejecutivo Nacional

El apoderado del partido, goza de las facultades específicas que le sean otorgadas por la Presidencia.

TÍTULO VI DE LA DEMOCRACIA INTERNA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Las elecciones de autoridades partidarias son convocadas por el TEN. La convocatoria se realiza con la anticipación necesaria antes de que concluyan sus mandatos.

Esta elección se realiza de conformidad con lo previsto en la legislación electoral vigente, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y el reglamento electoral.

ARTÍCULO 91. Las elecciones para nominar a los candidatos de elección popular, son convocadas por el TNE, con la debida anticipación y en función del cronograma electoral que emita el Jurado Nacional de Elecciones.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas, Parlamentarios Andinos, Gobernadores, Vicegobernadores, Alcaldes provinciales y distritales, serán elegidos bajo la modalidad de votación dispuesta en la Ley de la materia.

Los candidatos a Regidores y consejeros regionales se eligen en elecciones internas organizadas por el TNE, conforme la modalidad establecida en la Ley de la materia.

Para ser candidato, se requiere cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la legislación electoral, El Estatuto y el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 92. La designación directa de las candidaturas en el porcentaje a que se refiere la Ley de Organizaciones Políticas, es atribución exclusiva del Presidente del partido, el mismo que también determinará su ubicación. En su ausencia, lo hará el Secretario General Nacional.

Artículo 93. Las listas para la elección de candidatos a cargos de elección popular como de elección de cargos partidarios, deben respetar la paridad y alternancia, según lo establecido en la legislación electoral. Asimismo, debes respetarse los otros tipos de cuotas previstos en la legislación electoral.

La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género será del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VII FINANCIAMIENTO, RÉGMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 94. El PARTIDO CÍVICO OBRAS, podrá recibir financiamiento público y privado de acuerdo a lo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas y la normativa vigente.

ARTÍCULO 95. El Partido podrá recibir recursos procedentes de la financiación privada tales como:

- Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
 Los recursos percibidos por financiamiento público y la realización de las actividades propias del Partido.
- 3. Los ingresos procedentes de otras aportaciones.
- 4. Los créditos.
- 5. Los legados que perciba y cualquier otra prestación en dinero o especies que se obtengan. Respetando la normativa vigente para dicho fin.

ARTÍCULO 96. La inscripción y afiliación de los ciudadanos al Partido genera un deber económico con el mismo. El incumplimiento de este deber, origina la sanción disciplinaria correspondiente y la restricción de sus derechos de participación en los diferentes procesos de elección interna y su participación orgánica en los órganos de decisión y ejecución del partido.

ARTÌCULO 97. Todo afiliado al Partido cotizará mensualmente un monto que será definido por su Comité correspondiente.

Del monto total que se recaude en cada Comité, el cinco (5 %) por ciento se remitirá a la cuenta bancaria del partido, para apoyar el funcionamiento administrativo de las demás instancias partidarias.

ARTICULO 98. Los Parlamentarios, Presidente de la República, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes Municipales y Regidores Municipales elegidos en las listas electorales propuestos por el Partido, así como cualquier Ministro de Estado, funcionario o empleado que ejerza algún cargo o autoridad pública, cotizarán mensualmente al partido el 10% de sus haberes líquidos registrados en sus comprobantes de pago.

ARTÍCULO 99. Todo candidato o postulante a cualquier cargo público por elección popular, sin excepción, con la anticipación debida deberá presentar su Declaración Jurada de cumplimiento de sus aportes económicos y su compromiso de honrar lo dispuesto en el artículo anterior mientras dure su permanencia en el cargo.

ARTÌCULO 100. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Título constituye falta grave que da lugar a sanción, previo lo establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva del Tesorero, la misma que estará supervisada por el Secretario Nacional de Economía.

ARTÍCULO 102. El patrimonio del Partido está constituido por:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito.
- 2. Los aportes del Gobierno Nacional que le correspondan de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.
- 3. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los afiliados.
- Los legados y aportaciones voluntarias.
- 5. Las donaciones nacionales o extranjeras que se perciban con arreglo a las leyes vigentes.
- 6. Las utilidades que se perciban por la realización de operaciones de crédito bancario. mercantil, civil, similares y conexas, de modo activo o pasivo, en el territorio de la República o fuera del país, sea en moneda nacional o extranjera.

- 7. Los aportes de los representantes elegidos por voto popular según el presente estatuto.
- 8. Otros ingresos.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN, ALIANZAS, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 103. La modificación de los artículos del presente Estatuto debe ser planteada y debatidos, conforme lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 104. El Partido se disolverá en los siguientes casos:

- 1. Por causales señaladas en la Ley de Partidos Políticos.
- 2. Cuando así lo acuerde un Congreso Nacional, Ordinario o Extraordinario.
- 3. Cuando no pueda cumplir con los fines y acciones señalados en su Estatuto.
- 4. Por el avenimiento de circunstancias que por su magnitud o gravedad imposibiliten el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos.
- 5. Las demás que considere el Congreso.

En los casos de disolución, el patrimonio social resultante después de la liquidación correspondiente, será entregado al Partido Político que determine el Congreso Nacional. En todo caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98° del Código Civil.

ARTICULO 105. Para disolverse o liquidar al Partido Político, se requiere que el Congreso Nacional tenga un quórum de la mitad más uno del número total en primera convocatoria, en segunda convocatoria por el cincuenta por ciento más uno de los que asistentes al Congreso Nacional.

El Partido sólo podrá fusionarse con otros partidos políticos que tengan Ideario, Principios, Doctrina y Estatutos afines o similares previa evaluación y aprobación del presidente del partido.

ARTICULO 106. Las alianzas y fusiones del partido con otras organizaciones políticas, en el marco de la legislación electoral aplicable, será acordada por el Congreso Nacional. Se adoptará cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El acuerdo de fusión deberá indicar de manera expresa si se configura un nuevo partido político, con una denominación, Estatuto y símbolo distinto al actual o se mantienen los anteriores. En ambos casos, el Congreso adoptará los acuerdos necesarios para que dicho proceso se concrete, pudiendo delegar tales decisiones y su ejecución al CEN.

En caso se conforme una alianza, se seguirá las reglas establecidas en la legislación electoral aplicable.

ARTICULO 107. Cuando se produzca la disolución o fusión, el Congreso designa a tres personas dentro de los integrantes del CEN, quienes se harán cargo del proceso de liquidación del patrimonio del partido.

El remanente del patrimonio que quede disponible luego de cubrir todas las obligaciones pendientes, será definido por el Comité Ejecutivo Nacional por mayoría simple de sus integrantes. Esta disposición no aplica para los casos de fusión, en los cuales, el patrimonio se destina al partido resultante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto constituye el instrumento normativo del Partido y entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDA. Se podrá convocar a reuniones presenciales o reuniones virtuales, utilizando herramientas virtuales o electrónicas, presenciales o no presenciales, las mismas que tendrán el mismo valor, conforme las normas legales vigentes. Dichas modalidades de reunión podrán ser utilizadas por cualquier órgano del partido.

TERCERA. Cualquier caso no contemplado en la presente norma, será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente al respecto, basándose en la Constitución, la legislación electoral y la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

CUARTA. En el caso de los Comités Políticos Provinciales presentados como parte integrante del expediente de inscripción del Partido ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las personas elegidas en los cargos consignados en las actas de constitución, se mantendrán una vez inscrito el Partido Político y conformarán los primeros Comités Ejecutivos Provinciales (CEP) previstos en el presente estatuto.